

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2018/2920 *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de las Ayudas al Nacimiento del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 06/2/2018, se aprobó inicialmente la Ordenanza de la concesión de ayudas por nacimiento del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma durante el plazo de exposición pública de 30 días a contar desde el de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de la aprobación inicial (10/04/2018), la aprobación inicial queda elevada a definitiva, entrando en vigor esta ordenanza en el plazo de quince días desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. El texto definitivo íntegro de esta ordenanza es el que se recoge a continuación.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO

Título 1: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las

ayudas económicas por nacimiento de hijo, así como el procedimiento de tramitación y concesión de ayudas por estos conceptos en el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Artículo 2. Naturaleza.

El importe de la ayuda consistirá en un vale de 100 €, para consumir en cualquier establecimiento del municipio, por cada nacimiento que se empadronen en Castillo de Locubín y que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios todos los nacidos en el año anterior al de la concesión y en su representación, el padre/ la madre o los padres, que se encuentren empadronados como residentes en este municipio.

El niño nacido deberá estar inscrito en el padrón de habitantes de Castillo de Locubín.

Artículo 4. Compatibilidad.

La percepción de estas ayudas será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado o por otras Administraciones Públicas.

Artículo 5. Crédito presupuestario.

El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto destinará una cantidad global por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar ya sea único o múltiple será objeto de una ayuda que será de 100€.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

Título 2: Procedimiento.

Artículo 6. Concesión y consumo de la subvención.

Los beneficiarios de esta subvención, recibirán en acto público, a través de la Concejalía de Juventud, un Cheque-bebé, en el que figurarán los datos del nacido y el importe concedido. Dicho documento servirá como medio de pago y podrá utilizarse en cualquier establecimiento del municipio que los progenitores estimen oportuno, siempre que dicho establecimiento acepte colaborar en esta iniciativa y previo aviso a la Concejalía.

Artículo 7. Justificación.

Para el correcto uso del cheque-bebé, deberá notificarse a la Concejalía pertinente el establecimiento seleccionado para su consumo. Dicho establecimiento deberá recoger el

cheque y presentarlo junto con la factura correspondiente en el Registro de entrada de este Ayuntamiento.

Artículo 8. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Castillo de Locubín, a 28 de Junio de 2018.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.